

ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DENOMINACION Y SEDE.

Art. 1. El Movimiento Independiente de Trabajadores, en adelante MIT, es una asociación sindical constituida en Aragón al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para defender los derechos de la clase trabajadora.

Art. 2. Su sede se establece en Zaragoza y su domicilio social en la calle Francisco de Vitoria 19, escalera oficinas, tercero izquierda

CAPITULO II. ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Art. 3. El ámbito territorial de MIT es el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 4. Podrán afiliarse a MIT todos los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia que no tengan trabajadores a su cargo y de las Administraciones Públicas que desarrollen, vayan a desarrollar previsiblemente o hayan desarrollado sus funciones laborales dentro del ámbito territorial establecido en el art. 3, independientemente de que su situación actual sea en activo, en desempleo, en prejubilación o jubilación.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Art. 5. MIT es una organización independiente de cualquier Gobierno y partido político, de carácter solidario e igualitario y con ideología socialista, afín a toda ideología que defienda los derechos de los trabajadores democráticamente, que solo vela por los intereses de los trabajadores, rigiéndose únicamente por la voluntad de sus afiliados.

Art. 6. Su objeto es preservar y mejorar los derechos laborales de los trabajadores, promover su mejora social y económica y asegurar el derecho a un trabajo digno y estable, lograr la igualdad salarial y de derechos entre el hombre y la mujer junto al derecho de los trabadores/as a conciliar su vida laboral y familiar, todo esto mediante la organización de los trabajadores, la representación legal, la negociación colectiva, la formación y la prestación de servicios útiles a los mismos.

Art. 7. El principio básico por el que se regirá el MIT es el de la democracia interna, teniendo sus afiliados libertad de expresión para discutir sobre los programas y acciones propuestas por la Organización, con el límite del cumplimiento de las decisiones adoptadas por los diferentes Órganos internos.

Art. 8. La Organización se dotará de una estructura regional, siempre que sea posible, suficiente para garantizar que, los objetivos básicos recogidos en el art. 6, puedan desarrollarse plenamente y llegar a todos los trabajadores, dentro del ámbito territorial recogido en el art.

TITULO II. ORGANIZACIÓN.

Art. 9. MIT estará estructurada en Secciones Sindicales, Sectores profesionales y Comarcas.

Art. 10. Todas las estructuras de la Organización elaborarán un Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General de sus afiliados, sin más limitación que el respeto a estos Estatutos. Estos Reglamentos, así como sus modificaciones, deberán ser remitidos a la Comisión Ejecutiva para su revisión y aprobación definitiva, pudiendo este rechazar el reglamento si no se respetaran estos Estatutos.

CAPÍTULO I. SECCIONES SINDICALES.

Art. 11.1. Sección Sindical. La Sección Sindical es la unidad básica de la Organización y es esencial para desarrollar el trabajo de forma efectiva. Podrán constituirse Secciones Sindicales en todos aquellos centros de trabajo, o grupos de centros de trabajo, donde existan al menos 5 afiliados y estos lo decidan voluntariamente.

2. Sección Sindical Intercentros. Dentro de una empresa con diferentes centros de trabajo, si estos están dentro del ámbito territorial de la Organización, podrán constituirse Secciones Sindicales Intercentros, siempre que existan, al menos, dos secciones sindicales en dos centros de trabajo diferentes, por voluntad propia de las Secciones Sindicales integrantes o por mandato del Comisión Ejecutiva.

3. Cuando una empresa tenga diferentes centros de trabajo y alguno de ellos esté situado fuera del ámbito territorial de la Organización, se podrá solicitar permiso de la Comisión Ejecutiva, fundar una Sección Sindical según el Art. 11.1, o para formar una coalición con otros sindicatos o agrupaciones de trabajadores y formar una Sección Sindical Mixta, tanto a nivel estatal como europeo, que, en ningún caso se podrá apartar de los principios y resoluciones de MIT que le afecten. La Comisión Ejecutiva podrá retirar el permiso en el momento que compruebe que las actuaciones de la Sección Sindical Mixta no cumplen los principios y resoluciones de la Organización.

4. En Asamblea de Afiliados elegirán una Comisión Ejecutiva reducida que dirija la Sección Sindical y a los delegados de la Sección Sindical en los órganos superiores.

CAPÍTULO II. SECTORES PROFESIONALES.

Art. 12. El Sector Profesional. Es la unidad organizativa que agrupa a los afiliados por afinidad laboral. Su objeto es el trabajo específico que afecta a los integrantes de un mismo Sector, incluidos el de la Negociación Colectiva. Se elegirá un Responsable Sectorial y se podrá constituir una Comisión de Trabajo de carácter permanente. Dentro de la comisión de trabajo se podrá dividir las tareas a realizar en subsectores dependiendo de la complejidad de la afiliación existente y la división de la negociación colectiva en varios procesos. El responsable de estos subsectores seguirá siendo el Responsable Sectorial.

La Organización se dividirá en tres Sectores Profesionales: Industria y Agroalimentación, Servicios y Función Pública. La delimitación de los sectores productivos es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva, siendo esta la que resuelva las discrepancias que puedan surgir.

Los Responsables Sectoriales serán miembros de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva. Hasta que el número de afiliados no sea significativo o la Comisión Ejecutiva decida lo contrario, no se constituirá como tal el Sector de la Función Pública y su Responsable Sectorial será miembro de pleno derecho de la Comisión Ejecutiva en el siguiente proceso congresual a su constitución.

CAPÍTULO III. COMARCAS.

Art. 13. La Comarca. La forman el conjunto de afiliados a la Organización que desarrollen o hayan desarrollado su actividad profesional dentro de una misma comarca. Para la definición inicial de comarcas, se tendrá en cuenta la Ley de Comarcalización vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo el Comisión Ejecutiva modificar, separar o unificar comarcas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Para constituir una comarca será necesario tener un mínimo de 150 afiliados. En aquellas comarcas no constituidas las funciones de la Comisión Ejecutiva Comarcal las desarrollara la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva dotará económicamente a las Comisiones Ejecutivas Comarcales de manera suficiente para desarrollar su labor correctamente.

La comarca de Zaragoza no se constituirá como Comarca y las funciones de la Comisión Ejecutiva Comarcal las asumirá la Comisión Ejecutiva. La Asamblea Comarcal se reunirá cuando proceda para elegir a sus delegados en los Órganos superiores.

Art. 14. Los Órganos de la Comarca son la Asamblea Comarcal y la Comisión Ejecutiva Comarcal. Ambos Órganos levantarán acta de todas sus reuniones y toma de decisiones, que trasladarán a la Comisión Ejecutiva para su validación.

Art. 15. La Asamblea Comarcal. Es el Órgano máximo de los afiliados de una comarca. Sus tareas serán:

- a) Elegir a la Comisión Ejecutiva Comarcal.
- b) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- c) Discutir y aprobar, si procede, los presupuestos comarcales.
- d) Analizar y aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva Comarcal.
- e) Elegir a sus representantes en los Órganos superiores de la Organización.
- f) Todas aquellas tareas que le faculden estos Estatutos.

Art. 16. La Comisión Ejecutiva Comarcal. Es el Órgano de gobierno de la Comarca. Su composición mínima será de tres miembros y la máxima de cinco. Su mandato será de cuatro años y será elegido durante los tres meses siguientes a la renovación de la Comisión Ejecutiva. Sus tareas serán:

- a) Apoyar a los Delegados y Comités de Empresa de su comarca.
- b) Coordinar los servicios a los afiliados en su comarca.
- c) Representar a MIT en su comarca.
- d) Colaborar activamente en las elecciones sindicales de su comarca y en el aumento de la afiliación.
- e) Elaborar y gestionar actuaciones en su comarca que contribuyan a mejorar la presencia del sindicato y las condiciones de sus afiliados.

TITULO III. ÓRGANOS.

Art. 17. Los Órganos de MIT son:

- a) El Congreso.
- b) El Comité.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) La Comisión de Control Económico.
- e) La Comisión de Discrepancias y Defensa del Afiliado.

CAPÍTULO I. EL CONGRESO.

Art. 18. El Congreso es el Órgano supremo de deliberación y decisión de MIT. En él estarán representados todos los afiliados a través de las Comarcas y las Secciones Sindicales. Se celebrará cada cuatro años.

Art. 19. Las tareas que le son propias son las siguientes:

- a) Decidir la línea política y sindical de la Organización.
- b) Modificar el modelo organizativo interno.
- c) Fiscalizar la labor de la Comisión Ejecutiva.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Acordar fusiones con otras organizaciones sindicales.
- f) Elegir a la Comisión Ejecutiva, al Comité, a la Comisión de Control Económico y a la Comisión de Discrepancias y Defensa del Afiliado.
- g) Acordar la disolución del sindicato.
- h) Todas aquellas tareas que le faculten los presentes Estatutos.

Art. 20. El Congreso se convocará por la Comisión Ejecutiva con cuatro meses de antelación, como mínimo, a su celebración, fijándose de manera cierta fecha y lugar de celebración. La Comisión Ejecutiva establecerá el número de delegados que compondrán el Congreso, con un reparto proporcional entre las Comarcas, los Sectores Profesionales y las Secciones Sindicales. Este reparto será realizado en función de la afiliación existente en cada Órgano tres meses antes a su convocatoria, sin que ningún Órgano pueda superar el 60% de representación. Se elegirán suplentes para todos los delegados elegidos para el Congreso. El Congreso se regirá por un Reglamento propio. El calendario para su celebración será el siguiente:

- a) Convocatoria del Congreso y remisión de los documentos a las Comarcas y Secciones Sindicales, así como la distribución de delegados (Comisión Ejecutiva).
- b) Elección de los delegados al Congreso y debate de los documentos de trabajo por parte de las Comarcas y Secciones Sindicales (dentro de los siguientes treinta días naturales a su convocatoria).
- c) Notificación del Acta completa de las Asambleas Comarcales y de Afiliados donde figuren los nombres y direcciones de contacto de los delegados elegidos (dentro de los siete días siguientes a su celebración).
- d) Recepción de las enmiendas a los documentos del Congreso (hasta 60 días después de la convocatoria).

- e) Entrega a los delegados de la documentación del congreso, incluidas las enmiendas (hasta 90 días después de la convocatoria).

Art. 21. Los delegados ejercerán su derecho a voto de forma individual y libre. Solo tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos para el Congreso. Los integrantes de los demás órganos tendrán derecho a participar en el Congreso con voz.

Art. 22. Los gastos del Congreso correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

Art. 23. Podrán convocar Congresos Extraordinarios la Comisión Ejecutiva, la mitad más uno de los miembros del Comité o la unión de Comarcas y Secciones Sindicales, siempre que entre todas ellas sumen más del 51% de los afiliados.

El Congreso Extraordinario reducirá los plazos de preparación para que se celebre antes de tres meses desde la fecha de convocatoria. En él, solo podrán tratarse temas incluidos en el orden del día establecido en su convocatoria. Los gastos que se ocasionen correrán a cargo de los convocantes.

CAPÍTULO II. EL COMITÉ.

Art. 24. El Comité es el Órgano máximo entre Congresos. Se celebrará de forma ordinaria una vez al año. El número de sus miembros electos será de 30. A estos se le sumaran los integrantes de la Comisión Ejecutiva, que no podrán votar en el caso que se juzgue su gestión. También serán miembros de pleno derecho los secretarios generales de las Comarcas que tengan más de 500 afiliados y los secretarios generales de las Secciones Sindicales que tengan más de 75 afiliados. Para todos los miembros electos se elegirán suplentes. Los gastos ocasionados correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

El Comité se regirá por un Reglamento que será aprobado en su primera reunión ordinaria de su mandato.

Art. 25. Las tareas que le son propias son las siguientes:

- a) Fijar la postura de la Organización en temas puntuales mediante la aprobación de Resoluciones, que serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva.
- b) Fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva anualmente.
- c) Recibir el informe de la Comisión de Control Económico.
- d) Aprobar los presupuestos presentados por la Comisión Ejecutiva.
- e) Elegir a miembros de la Comisión Ejecutiva cuando se produzcan vacantes, incluido el Secretario General. En este caso hará falta la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

- f) Relevar de su cargo a cualquier miembro de los órganos de la Organización elegido en el Congreso. En este caso hará falta la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
- g) Elegir una Gestora en el caso de relevo del Secretario General o la mitad de los miembros del Comisión Ejecutiva que convocará un Congreso para elegir la nueva Comisión Ejecutiva.
- h) Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Sindicato.

Art. 26. Podrán convocar Comités Extraordinarios la Comisión Ejecutiva y la mitad más uno de los miembros del Comité. En él, solo podrán tratarse temas incluidos en el orden del día establecido en su convocatoria. El Comité Extraordinario se celebrará antes de transcurrir un mes desde su convocatoria. Los gastos ocasionados correrán a cargo de los convocantes.

CAPITULO III. LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Art. 27. La Comisión Ejecutiva es el Órgano de gobierno de la Organización. Su mandato será de cuatro años y actuará de forma colegiada, aunque podrá ser relevado de su puesto cualquier miembro de forma individual por el Comité. La representación pública de la Organización la ostentará el Secretario General, pudiendo este delegar puntualmente sus atribuciones a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones producidas en el mismo.

Art. 28. Las tareas que le son propias son las siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los mandatos del Congreso y las resoluciones del Comité.
- c) Administrar la Organización y cuantas actividades de interés se produzcan.
- d) Convocar el Congreso, elaborar los documentos a debatir y vigilar la corrección de todo el proceso.
- e) Convocar el Comité y elaborar el orden del día.
- f) Dotar a todos los Órganos de los medios necesarios para desarrollar su labor.
- g) Todas aquellas acciones necesarias para el funcionamiento de la Organización en el día a día y en especial las derivadas del derecho de huelga.

Art. 29. La Comisión Ejecutiva estará formado por nueve miembros que ocuparán las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización.
- c) Secretaría de Administración, Empleo y Formación.
- d) Secretaría de Acción Sindical.
- e) Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente.
- f) Secretaría de Igualdad, Juventud y Mujer.
- g) Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación.
- h) Secretaría de Industria.
- i) Secretaría de Servicios.

CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO.

Art. 30. La Comisión de Control Económica es el Órgano autónomo que debe fiscalizar las cuentas de MIT para garantizar su corrección. Deberá ser elegida por el Congreso por mayoría absoluta y estará formada por un presidente y dos vocales. Emitirá un informe para su aprobación por el Congreso y podrá, cuando lo considere oportuno, dirigirse al Comité o presentar un informe. Funcionará de forma independiente a cualquier órgano del sindicato. Se reunirá una vez al año como mínimo y de sus gastos se ocupará la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. LA COMISION DE DISCREPANCIAS Y DEFENSA DEL AFILIADO.

Art. 31. La Comisión de Discrepancias y Defensa del Afiliado es el órgano autónomo que debe resolver los conflictos internos que se produzcan en la Organización y sus resoluciones son irrevocables. Su composición será de tres miembros, un presidente y dos vocales, que serán elegidos en el Congreso por mayoría absoluta. Para poder resolver satisfactoriamente su cometido, todos los Órganos de la Organización deberán someterse a sus solicitudes y facilitar todos los documentos que considere oportunos para resolver las discrepancias. Se reunirán de forma ordinaria mensualmente, siempre que tengan asuntos a tratar, y todos sus gastos serán satisfechos por la Comisión Ejecutiva. Se podrán presentar denuncias contra cualquier Órgano de la Organización, consultas sobre procedimientos, recursos sobre decisiones tomadas en cualquier ámbito y quejas de los afiliados. Su calendario de actuación será como se detalla a continuación:

- a) Recepción de la denuncia, consulta o queja.
- b) Análisis de los expedientes (en la siguiente reunión ordinaria).

- c) Solicitud de examinar documentos (en los siete días naturales después de la reunión ordinaria).
- d) Análisis de la documentación solicitada (en la siguiente reunión ordinaria a la recepción de la documentación).
- e) Decisión de la Comisión (en la siguiente reunión ordinaria).

Art. 32. Las decisiones de la Comisión de Discrepancias y Defensa del afiliado serán de obligado cumplimiento para todos los Órganos de la Organización pudiendo esta hacer recomendaciones a las distintas estancias.

CAPÍTULO VI. INCOMPATIBILIDADES.

Art. 33.1. El desempeño de cualquier cargo o responsabilidad en MIT implica, además de la observación estricta de los presentes Estatutos, la aceptación particular del régimen de incompatibilidades que se regulan en este Capítulo.

2. Es incompatible con los cargos de MIT:

- a) Ser Secretaria/o General, Presidenta/e, portavoz público de una organización política o miembro de la ejecutiva de una organización o partido político.
- b) Ser elegido Parlamentaria/o. Autonómico o Cortes Generales
- c) Ser elegido Alcaldesa/Alcalde o Concejala/a de cualquiera de las poblaciones aragonesas que superen los 7.000 habitantes.
- d) Estar vinculado a una Empresa mediante contratos especiales de alta dirección asimiladas.

TITULO IV. AFILIADOS.

Art. 34. La afiliación a la Organización es voluntaria. En el momento de producirse, el afiliado adquirirá todos los derechos y deberes de los mismos recogidos en estos Estatutos. El no cumplimiento de sus deberes supone la pérdida de la condición de afiliado, pudiendo este recurrir la decisión a la Comisión de Discrepancias y Defensa del Afiliado. La decisión de la pérdida de la condición de afiliado la tomará la Comisión Ejecutiva de su ámbito y ratificada por el Órgano de debate que corresponda.

La afiliación se hará a la Sección Sindical siempre que sea posible y, en su defecto por cualquier causa, a la Comarca.

Se considerarán afiliados fundadores a todos aquellos que su fecha de afiliación sea anterior al 1 de julio de 2013.

Art. 35. Son derechos de los afiliados:

- a) Ser convocado a las asambleas que le afecten.
- b) Participar con voz y voto en todas las asambleas que se le convoque.

- c) Presentar su candidatura a cualquier Órgano con la sola limitación de las antigüedades necesarias que sean reguladas en estos Estatutos.
- d) Conocer el estado de cuentas y los recursos que dispone la Organización.
- e) Conocer los Estatutos y los Reglamentos que le afecten.
- f) Tener conocimiento de todas las decisiones tomadas por la Organización.
- g) Presentarse en las listas electorales de la Organización cuando se produzcan elecciones sindicales en su centro de trabajo cumpliendo las normas que en esta materia establezcan las Secciones Sindicales.
- h) Participar en las actividades que se produzcan en la Organización.
- i) Ser partícipes de la formación interna que la Organización imparta para mejorar las aptitudes técnicas de los afiliados.
- j) Beneficiarse de los servicios y prestaciones de la Organización.
- k) Participar en la negociación colectiva que le afecte.
- l) No ser discriminado por razón de edad, género, religión o ideas políticas.

Art. 36. Los deberes de los afiliados son los siguientes:

- a) Estar al corriente de la cuota.
- b) Respetar y acatar los acuerdos adoptados en cualquier ámbito de la Organización.
- c) Cumplir las tareas que se le hayan encomendado.
- d) Respetar la dignidad de las personas en los debates y conversaciones internas.
- e) Tener una conducta apropiada cuando se ostenten cargos internos o de representación de los trabajadores.
- f) Comunicar a la Organización modificaciones de cualquier dato recogido en la hoja de afiliación.
- g) Difundir y propagar los objetivos y fines del MIT Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por el Sindicato en sus diversos ámbitos.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos del MIT en el ámbito organizativo que le sea propio.
- i) Si se es Delegado hacer un uso adecuado del crédito horario sindical disponible, utilizándolo exclusivamente para realizar funciones sindicales.

Art. 37. Los afiliados podrán ser sancionados cuando cometan las siguientes faltas:

- a) Injuriar, difamar o calumniar a cualquier afiliado gravemente.
- b) Incumplir reiteradamente las resoluciones de la Organización o actúen contra ellas.
- c) Mantener y defender ideologías contrarias a los derechos de los trabajadores o cuando actúen contra estos.
- d) Mantener actitudes contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización.
- e) Participar en los procesos de elecciones sindicales con otro sindicato o grupo sin autorización expresa de la Comisión Ejecutiva.
- f) Actuar en contra de la Organización en materia económica o recursos o beneficiarse personalmente.
- g) No abonar la cuota de la Organización.

Art. 38. Las faltas y las sanciones a adoptar se tipificarán de acuerdo a su gravedad y reiteración, pudiendo llegar a la expulsión del afiliado, que podrá acudir a la vía judicial ordinaria, después de agotar el procedimiento interno.

ART. 39. La afiliada o afiliado podrán causar baja en el MIT por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por no abonar la cuota en los tres primeros meses desde la formalización de la ficha de afiliación.
- c) Por no abonar la cuota durante dos trimestres sin alegar una causa justificada; en este caso podrá producirse el reingreso sin pérdida de los derechos de antigüedad previo pago de las cuotas adeudadas y siempre que no transcurran más de doce meses.
- d) Por la doble militancia sindical manifiesta.
- f) Por suspensión definitiva de los derechos como afiliada o afiliado, en resolución válidamente adoptada por el organismo competente.
- g) Por fallecimiento del afiliado.
- h) En todos los casos, excepto en el g) se hará un seguimiento de las bajas para conocer las causas e intentar su recuperación.

TITULO V. MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 40. Para poder desarrollar las labores recogidas en estos Estatutos de forma efectiva, la Organización se proveerá de los medios económicos necesarios, estableciendo un presupuesto de ingresos y gastos equilibrados de carácter anual, que le permita mantener una autonomía e independencia política y económica completa. En esta línea se llevará una contabilidad sencilla, pero normalizada, que permita a los Órganos competentes fiscalizar correctamente el estado de cuentas de la Organización además de poder comprobar la veracidad de la contabilidad con el archivo de los justificantes necesarios.

Art. 41. La Organización dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los productos y rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por la Comisión Ejecutiva.
- d) Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los Órganos de Gobierno, siempre que no hipotequen su independencia política.
- e) La prestación de servicios a afiliados, que supongan un beneficio para ellos, o a terceros con total respeto a la legislación vigente en las materias que les competan.

TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 42. En los casos de fusión o disolución de la Organización, la decisión solo la podrá tomar el Congreso, en cualquiera de sus modalidades, por mayoría cualificada, debiéndose haber especificado en el orden del día de forma clara y precisa el asunto a tratar.

Art. 43. Las modificaciones de los presentes Estatutos, solo las podrá realizar el Congreso, en cualquiera de sus modalidades, y será necesaria mayoría absoluta, debiendo estar en poder de los delegados al Congreso, un mes antes de su celebración, las enmiendas que los modifiquen.

Disposición adicional 1ª. Se entiende por mayoría simple cuando la mitad mas uno de los asistentes a una votación voten a favor.

Disposición adicional 2ª. Se entiende por mayoría absoluta cuando la mitad mas uno de los miembros de un Órgano con derecho a voto, voten a favor.

Disposición adicional 3ª. Se entiende por mayoría cualificada cuando las dos terceras partes de los miembros de un Órgano con derecho a voto, voten a favor

Disposición adicional 4ª. Para las votaciones que no se regulen específicamente en este Estatuto solo será necesaria la mayoría simple.

Disposición adicional 5ª. Para las votaciones que afecten a personas es obligatorio que la votación sea secreta, personal y en urna, con la excepción de las votaciones a las mesas que dirijan cualquier tipo de Órgano que podrá ser a mano alzada y, en caso de acuerdo unánime del Órgano en cuestión, si solo se presenta una candidatura, se podrá hacer por asentimiento.

Disposición adicional 6ª. Las candidaturas que se presenten a cualquier tipo de elección, deberán estar avaladas por un mínimo del 25% de los asistentes con derecho a voto. Los asistentes con derecho a voto solo podrán avalar una candidatura. En el caso de que un asistente avale dos o más candidaturas su aval será considerado nulo para todas las candidaturas.

Disposición adicional 7ª. En las votaciones que se elijan Órganos colegiados saldrá elegida completa la candidatura que obtenga más votos.

Disposición adicional 8ª. En las votaciones que se elijan delegados para otros Órganos de ámbito superior, tendrán derecho a obtener delegados todas aquellas candidaturas que superen el 15% de los votos emitidos. Para la adjudicación de delegados a las candidaturas presentadas que hayan superado el 15% necesario para obtener representación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se dividirá el número de votos emitidos (sumando los válidos a candidatura y los que estén en blanco) por el número de puestos a cubrir. Del número resultante se cogerá únicamente la parte entera que se denominará divisor electoral. A continuación se dividirán los votos de cada candidatura por el divisor electoral. El número entero resultante de esta última división es el número de delegados asignados a cada candidatura. En el caso de que falten delegados por asignar, se irán asignando uno a uno a los restos más altos de la última división.

Disposición adicional 9ª. La cuota a satisfacer al sindicato queda establecida de la siguiente forma:

- 9 € cuota básica.
- 6 € cuota reducida, para parados con prestación, fijos discontinuos, trabajadores con reducción de jornada por debajo del 75%, jubilados y prejubilados.
- 4 € cuota mínima, para parados sin prestación.

La Comisión Ejecutiva fijará anualmente las variaciones que considere oportunas para garantizar la estabilidad económica de la Organización de los diferentes tipos de cuotas. Para ello tendrá en cuenta el IPC acumulado del mes de noviembre y la situación económica general. Así mismo podrá establecer nuevos tipos de cuotas o suprimir alguna existente siendo necesaria la ratificación del Comité.

Disposición adicional 10ª. Todos los Órganos de participación, así como las asambleas que se convoquen en los diferentes ámbitos, deberán ser dirigidos por una mesa elegida para tal efecto al inicio del acto. Su composición será de un presidente, un secretario de actas y un secretario de palabras. Los integrantes de las mesas darán fe de lo tratado y acordado en el acto mediante acta levantada y firmada por ellos mismos antes de transcurrir siete días naturales.

Disposición adicional 11ª. Se faculta a la Comisión Ejecutiva para, según vayan desarrollándose las necesidades de la Organización, pueda modificar el domicilio social establecido en estos Estatutos sin necesidad de ratificación de ningún Órgano, con la observancia del cumplimiento que la legislación estableciera para esta materia.

Disposición adicional 12ª. Para que las Asambleas de Afiliados de cualquier ámbito puedan constituirse (quórum) deberán estar presentes la mitad mas uno de los afiliados con derecho a voto en primera convocatoria, el 25% de los afiliados con derecho a voto en segunda convocatoria y en tercera convocatoria se constituirán independientemente del número de asistentes. Si el Órgano convocante no establece otra cosa, la primera convocatoria será la que figura en la comunicación a los afiliados, la segunda media hora después y la tercera una hora después de la primera.

Disposición adicional 13ª. El quórum necesario para constituir el Comité y el Congreso se establece en el 75% de los miembros y delegados con derecho a voto en primera convocatoria y la mitad mas uno en segunda convocatoria (media hora después de la primera). De no alcanzarse el quórum mínimo no podrá constituirse el Órgano debiendo iniciarse de nuevo el proceso de convocatoria.

DILIGENCIA FINAL.

Estos Estatutos corresponden a la Organización Sindical Movimiento Independiente de Trabajadores, están compuestos por 43 artículos y 13 disposiciones adicionales, en 14 folios a una cara, firmados y rubricados todos ellos por los integrantes de la Mesa que ha dirigido el I Congreso Ordinario del Movimiento Independiente de Trabajadores y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el art. 4 de la LOLS, 11/1985, de 2 de agosto.

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 2017.